

República Centro Africana: 11 de noviembre de 1960.
 República Democrática Popular Yemen: 15 de octubre de 1968.
 República Dominicana: 4 de noviembre de 1946.
 República Federal Alemana: 11 de julio de 1951.
 República Khemer: 3 de julio de 1951.
 República Malgache: 10 de noviembre de 1960.
 República Popular Mongolia: 1 de noviembre de 1962.
 República Ruanda: 7 de noviembre de 1972.

Rumania: 27 de julio de 1956.
 El Salvador: 28 de abril de 1948.
 Somalia: 15 de noviembre de 1960.
 Senegal: 10 de noviembre de 1960.
 Singapur: 26 de octubre de 1965.
 Siria: 18 de noviembre de 1946.
 Sierra Leona: 28 de marzo de 1962.
 Sudán: 26 de noviembre de 1966.
 Suecia: 28 de enero de 1950.
 Suiza: 28 de enero de 1949.
 Tailandia: 1 de enero de 1949.
 Tanzania: 4 de marzo de 1962.
 Togo: 17 de noviembre de 1960.
 Trinidad y Tobago: 2 de noviembre de 1972.

Tunecia: 8 de noviembre de 1956.
 Turquía: 4 de noviembre de 1946.
 Ucrania: 12 de mayo de 1954.
 Uganda: 9 de noviembre de 1962.
 Unión de Emiratos Arabes: 20 de abril de 1972.
 Uruguay: 8 de noviembre de 1947.
 U. R. S. S.: 21 de abril de 1954.
 Venezuela: 25 de noviembre de 1946.
 Vietnam: 6 de julio de 1951.
 Yemen: 2 de abril de 1962.
 Yugoslavia: 31 de marzo de 1950.
 Zaire: 25 de noviembre de 1960.
 Zambia: 9 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

CANJE de notas Hispano-alemán de fecha 17 de mayo de 1972, constitutivo de Acuerdo, por el que se modifica el artículo 2, letra a), del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la creación conjunta de una estación de enseñanza experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), firmado en Madrid el día 27 de abril de 1963.

Madrid, 17 de mayo de 1972

Señor Embajador:

Acuso recibo de su nota fechada hoy, 17 de mayo, cuyo texto traducido dice así:

«Tengo el honor de referirme al Convenio sobre la creación conjunta de una estación de enseñanza y experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), concertado entre nuestros dos Gobiernos el 27 de abril de 1963, modificado por el Acuerdo de 23 de junio de 1969, y de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, la siguiente nueva redacción del artículo 2, letra a), del mencionado Convenio de 27 de abril de 1963:

«a) Hasta que se concierte un nuevo Convenio entre ambos Gobiernos, y lo más tarde hasta el 31 de diciembre de 1973, el Director alemán de la Estación experimental y un Perito para la protección de las plantas y la lucha contra los parásitos, así como un técnico agrícola.»

En caso de que el Gobierno de España se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.»

Tengo la honra de comunicar a V. E. la aprobación de mi Gobierno a su nota antes transcrita. Dicha nota y ésta que dirijo a V. E. constituyen, en consecuencia, el Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que entre en vigor en esta fecha la mencionada enmienda al Convenio arriba citado entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más distinguida consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Profesor Dr. Herman Meyer-Lindenberg,
 Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
 República Federal de Alemania.
 MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de junio de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1972 sobre captura de conejos con fines comerciales.

Ilustrísimo señor:

A efectos del ejercicio actual y con el fin de facilitar la transición entre el régimen de capturas de conejos en los antiguos vedados de caza y el régimen previsto en la Orden de 11 de marzo de 1972, este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los antiguos vedados de caza, siempre que los mismos figuren matriculados como cotos de caza, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 37/1966, de 31 de mayo, se permitirá a partir del día 20 de los corrientes la captura de conejos con cepos o lazos, ateniéndose para su comercialización a lo previsto en la Orden ministerial de 11 de marzo de 1972.

2.º La presente Orden será válida hasta el cierre de la temporada hábil de caza menor, en cuyo período y de cara a futuras campañas cinegéticas podrán los titulares interesados acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a explotaciones de caza con fines comerciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 14 de junio 1972, sobre puesta en práctica y seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo en el olivar.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, y en la Orden ministerial de 14 de junio de 1972, esta Dirección General ha acordado establecer las normas complementarias que sirvan de base para marcar adecuadas orientaciones productivas de los olivares a nivel comarcal, así como para el seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo que permitan ir confirmando las soluciones más idóneas, con perspectivas de futuro, para elevar su productividad.

A este respecto se señalan las siguientes normas:

Objetivos del programa

1. La Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de la Producción Vegetal) llevará a cabo un programa que tendrá como finalidad estudiar y fomentar mejoras específicas en la producción olivarera para conseguir un aumento de los rendimientos y de la productividad, y que consistirá en:

1.1. El establecimiento y seguimiento de plantaciones intensivas.

1.2. La intensificación de olivares de adecuado potencial productivo.

En ambos casos se estudiará la aplicación de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y, en especial, en cuanto a poda, abonado, riego, tratamientos específicos contra plagas y enfermedades, laboreo (incluyendo cultivo mínimo y no cultivo) y recolección mecanizada, así como el seguimiento de sus resultados.

En los casos en que proceda y acogiéndose a los auxilios establecidos en la Orden ministerial de 26 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) se prestará atención preferente a las siguientes acciones:

- a) Replantaciones con aumentos de densidad.
- b) Aumentos de densidad en plantaciones existentes, principalmente en las jóvenes—todavía improductivas—y en las adultas de amplios marcos de plantación.
- c) Reconversión varietal mediante injertado.
- d) Asociaciones de olivar con otros cultivos arbóreos o arbustivos.
- e) Aplicación del riego en olivar.

Explotaciones olivícolas colaboradoras

2. El programa se realizará a través de «explotaciones olivícolas colaboradoras», representativas de las comarcas de mayor interés y se extenderá a todas las provincias olivícolas del país.

3. El número total de «explotaciones olivícolas colaboradoras» no excederá de 250 en todo el ámbito nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Podrán solicitar la calificación de «explotación olivícola colaboradora» todos aquellos agricultores cuyas explotaciones reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Ser representativas de la comarca olivícola en que se encuentren.

4.2. Haber realizado o estar dispuestos a realizar alguna de las acciones indicadas en el punto 1.

4.3. Disponer y facilitar los datos necesarios que hagan posible conocer la situación productiva actual de la explotación.

5. La calificación de «explotación olivícola colaboradora» podrá ser concedida por la Dirección General de la Producción Agraria a aquellas que, habiéndolo solicitado, cumplan con las exigencias señaladas en esta Resolución.

Tramitación de solicitudes

6. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitarán a través de las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, dentro de los plazos que por las citadas Secciones se señalen, y en ellas deberán constar los siguientes extremos:

- 6.1. Nombre y domicilio del agricultor.
- 6.2. Nombre de la finca. Término municipal. Situación.
- 6.3. Nombre del propietario, con su visto bueno en el caso de que el cultivador directo no sea el propietario.
- 6.4. Superficie total de la explotación. Superficie del olivar. Distribución de superficies de otros cultivos.
- 6.5. Distribución, por variedades, del olivar. Superficies o número de olivos.
- 6.6. Distribución aproximada por grupos de edades.
- 6.7. Número de pies por olivo. Marco de plantación.
- 6.8. Producciones medias por olivo o por hectárea.
- 6.9. Enumeración de los problemas prioritarios del olivar de la finca.
- 6.10. Enumeración de las mejoras, con su cuantía aproximada, realizadas en el olivar de la finca.
- 6.11. Enumeración de las mejoras y acciones que desee realizar, con expresión de superficies.
- 6.12. Compromiso de suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información le solicite la Dirección General de la Producción Agraria con el fin de evaluar los anteriores y futuros niveles productivos.

Criterios para la evaluación y selección de solicitudes

7. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria cursarán a esta Dirección General las solicitudes recibidas con el informe y propuesta correspondiente.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 7.1. Las mejoras ya efectuadas.
- 7.2. La coincidencia en la misma explotación de varias de las acciones enumeradas en el punto 1.

7.3. La suficiencia de la superficie para el ensayo o la mejora de una determinada acción.

7.4. El hecho de constituir varios agricultores una agrupación para alcanzar dimensiones de explotación adecuadas.

7.5. La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.

7.6. La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración del conjunto de mejoras.

7.7. La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.

7.8. La colaboración anterior con el Ministerio de Agricultura en programas de mejora del cultivo del olivar.

8. La Dirección General de la Producción Agraria seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de «explotación olivícola colaboradora».

Designación de explotaciones olivícolas colaboradoras

9. Las explotaciones olivícolas seleccionadas, con el asesoramiento de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, elaborarán un plan general de acciones y mejoras para el período 1972-75, que será sometido a la aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria. Las Secciones Provinciales harán la propuesta de subvenciones que anualmente, para el período 1972-75, proceda conceder en atención a las características de cada programa y situación.

10. Un vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación podrán concederse en concepto de compensaciones por los trabajos a realizar, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de «explotación olivícola colaboradora», que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma.

11. La Dirección General de la Producción Agraria, con la conformidad del titular de la explotación, podrá modificar durante el transcurso del cuatrienio 1972-75 el plan inicial de acciones y mejoras, si así se considera conveniente para una más adecuada orientación productiva de aquella.

Ayudas

12. La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las «explotaciones olivícolas colaboradoras» los siguientes beneficios:

12.1. Subvención de hasta el 50 por 100 de todos los gastos y labores culturales del olivar (incluida la poda, el abonado y la recolección de aceituna), comprendidos en los planes iniciales de acciones y mejora o en los que posteriormente se establezcan. La subvención anual por este concepto de gastos y labores no podrá ser superior a 250.000 pesetas por explotación, con independencia de los auxilios que pudieran corresponder por otros motivos.

12.2. Asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Secciones Provinciales de la Producción Agraria.

12.3. Tramitación preferente para la concesión de las subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura para la adquisición de maquinaria de recolección de aceituna y de poda del olivar, subvenciones que serán otorgadas en la máxima cuantía autorizada por las disposiciones vigentes.

12.4. Concesión de los máximos auxilios establecidos en la legislación vigente para llevar a cabo en la explotación un plan integral de lucha contra plagas y enfermedades del olivar, proporcionado a la productividad de éste.

12.5. Asesoramiento en la programación de mejoras auxiliares de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, y la Orden ministerial de 26 de abril de 1972, sobre reconversión y reestructuración productiva del olivar.

Obligaciones

13. Las «explotaciones olivícolas colaboradoras» deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

13.1. Realizar minuciosamente el plan anual de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria.

13.2. Efectuar las anotaciones y toma de datos que señale la Dirección General de la Producción Agraria sobre el seguimiento del cultivo del olivar en la explotación.

13.3. Suministrar a las Secciones Provinciales de la Dirección General de la Producción Agraria, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la explotación le sean solicitados por aquellas.

13.4. Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

13.5. Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas para la difusión de las técnicas empleadas, en atención al carácter de «explotación olivarera colaboradora» que programa la Dirección General de la Producción Agraria.

Pago de subvenciones

14. El pago de subvenciones concedidas estará condicionado a la certificación total o parcial por la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa anual establecido.

Las subvenciones serán abonadas con cargo al concepto 21.04-751-4 de los Presupuestos Generales del Estado.

Rescisión del convenio de colaboración

15. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las «explotaciones olivareras colaboradoras» dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Delegados provinciales de Agricultura e Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria de toda España.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se nombra por concurso al Comandante de Ingenieros, E. A., don Roberto Cabezas Cortadi, Jefe de la Sección de Pistas del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo último para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Pistas del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Comandante de Ingenieros, E. A., don Roberto Cabezas Cortadi, que percibirá sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se nombra por concurso al Teniente de Infantería, E. A., don Manuel Casado Corral, para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial que se menciona.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril pasado para la provisión de una plaza de Teniente, vacante en la Policía Territorial de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de Infantería, E. A., don Manuel Casado Corral, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se nombra por concurso al funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Mariano Ulrich Ribot para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril último, para la provisión de una plaza de funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado vacante en el Gobierno General de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del expresado Cuerpo don Mariano Ulrich Ribot, A02PG002835, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se nombran Visitadoras sociales del Patronato de Protección a la Mujer a las concursantes que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base octava de la Orden de 31 de mayo de 1971 y la propuesta elevada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Visitadoras sociales del Patronato de Protección a la Mujer, a las concursantes que a continuación se indican:

D.^a María Luisa Alonso Montalbán.

D.^a Marina Arroyo Cabria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.